

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0157

María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7, literal l), establece; *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señalada, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;*

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado determina: protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la*

preparación y participación de los atletas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estable como atribución de los Ministros de Estado y máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los atletas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”;*

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indican que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte entre otras: *“a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)”;*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, el artículo 149 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala como una de las obligaciones de los dirigentes deportivos: “*b) "Presentar la información que requiera el Ministerio Sectorial en el tiempo y la forma que este determine, observar la política dictada por éste, en armonía con la normativa internacional, (...)"*”;

Que, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

Que, el artículo 160 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva (...)*”;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto*”;

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.*”;

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “*Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.*”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo respecto a la autotutela de la legalidad y corrección de los actos señala: “*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...*”;

Que, en el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. (...)”*;

Que, en el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*;

Que, en el artículo 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: *“La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo. El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos. La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella.”*;

Que, el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE dispone respecto a las rectificaciones: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;

Que, el artículo 170 del Estatuto ibídem respecto a la revocación de actos y rectificación de errores en su numeral: *“(...) 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.”*;

Que, en Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“Art. 1.- La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 6 julio de 2018 y demás normativas vigentes”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 100-01, respecto al control interno establece: *“El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. El control interno es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento. El control interno está orientado a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, promover eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control.”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 200, con relación al ambiente de control determina: *“(...) La máxima autoridad, en su calidad de responsable por el sistema de control interno, deberá mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores habituales (...)”*;

Que, la Norma de Control Interno Nro. 400, respecto a las actividades de control señala: *“La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información. Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. Para ser efectivas, las actividades de control deben ser apropiadas, funcionar consistentemente de acuerdo a un plan a lo largo de un período y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad. La implantación de cualquier actividad o procedimiento de control debe ser precedido por un análisis de costo/beneficio para determinar su viabilidad, conveniencia y contribución en relación con el logro de los objetivos, es decir, se deberá considerar como premisa básica que el costo de establecer un control no supere el beneficio que pueda obtener.”;*

Que, la Norma de Control Interno Nro. 402-01, respecto a la responsabilidad del control indica: *“La máxima autoridad de una entidad, u organismo del sector público, dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar el cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario en base de las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales, que regulan las actividades del presupuesto y alcanzar los resultados previstos. (...);”*

Que, mediante Acuerdo Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, el señor Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte expide el procedimiento que regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas;

Que, con Acción de Personal Nro. 0146 MD-DATH-2022 de 25 de abril de 2022, se nombre a la señora María Belén Aguirre Crespo, como Ministra de Deporte, Subrogante desde el 25 de abril de 2022 al 29 de abril de 2022;

Que, con memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0120-MEM de 29 de abril de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión solicita a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, Subrogante lo siguiente: *“Mediante Acuerdo Ministerial 456, de 30 de diciembre de 2021, el Ministro del Deporte, expide el Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas. De acuerdo a la necesidad presentada por las áreas involucradas de atender solicitudes de modificación e incrementos en el presente ejercicio fiscal, sírvase encontrar el informe justificativo de reforma al Acuerdo Ministerial 456, a fin de que se proceda con su análisis y se gestione con el área correspondiente el instrumento para el efecto.”.*

Que, mediante Informe Técnico Nro. 004-CP-2022 de 29 de abril de 2022, suscrito por la Abg. Valentina Centeno Subsecretaria de Desarrollo de la Actividad Física; Lcdo. Jorge Paredes Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento; y, el Dr. Javier Lozano Torres Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, recomiendan: *“Conforme lo expuesto y una vez efectuado el análisis técnico correspondiente mediante el cual se determina la viabilidad técnica de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021, se recomienda que se incluyan las siguientes disposiciones transitorias en el referido instrumento: • Incluir la siguiente disposición transitoria: Las organizaciones deportivas podrán solicitar modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva antes del plazo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 456, de manera excepcional, siempre que se cuente con la debida motivación y justificación de la organización deportiva y con la aprobación del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa*

Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda, y conforme los lineamientos emitidos para las modificaciones de las citadas Planificaciones. • Incluir la siguiente disposición transitoria: Por única vez, las Organizaciones Deportivas que hayan realizado modificaciones debidamente justificadas a sus planificaciones anuales, anteriores a la emisión de este Acuerdo, deberán notificar las mismas a esta cartera de Estado hasta el 20 de mayo de 2022, según los formatos establecidos para el efecto, a fin de proceder con el correspondiente análisis y de estimarlo pertinente, la correspondiente aprobación de las mismas por parte de del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda. Cabe citar, que la facultad de aprobación de las referidas modificaciones es exclusiva de los titulares de las áreas antes citadas, razón por la cual, serán responsables de efectuar un análisis minucioso de los requerimientos y justificativos entregados por las diferentes organizaciones deportivas, pudiendo requerir para el efecto; la presentación de informes de los titulares de las Direcciones a su cargo y/o de los administradores de los instrumentos legales, a fin de verificar que las modificaciones efectuadas se encuentren alineadas a los objetivos y planificación estratégica institucional. • Incluir la siguiente disposición transitoria: Hasta que se implemente en el aplicativo informático el módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, bajo la supervisión y control de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicará oportunamente a las organizaciones deportivas el medio a través del cual presentarán los formularios, formatos y demás requisitos; así como, el mecanismo que se adoptará para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo I denominado “De las modificaciones y/o incrementos presupuestarios, del Acuerdo Ministerial No. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021. Una vez que se implemente el aplicativo informático del módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas encargadas del cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021, procederán con la carga de la información y documentos generados en el marco de lo establecido en el inciso precedente. Para tal efecto, el/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, determinará y comunicará el procedimiento que deberá aplicarse para el efecto.”;

Que, con sumilla inserta en el memorando Nro. MD-CGPGE-2022-0120-MEM de 29 de abril de 2022, la señora Ministra de Deporte, Subrogante dispone: “Estimada Paola: previo la revisión del memorando y anexo emitir criterio jurídico con relación a la factibilidad, pertinencia y viabilidad jurídica de la reforma sugerida al Acuerdo Ministerial 456. En el caso que considere dicha viabilidad, elaborar el Instrumento Jurídico correspondiente.”;

Que, con Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-AN-2022-023 de 29 de abril de 2022, elaborado por la Ab. Daniela Yucaza servidora pública de la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Mgs. Paola Cajo Directora de Asesoría Jurídica, concluye: “En atención a la solicitud realizada por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la sumilla inserta en el mismo se colige que la Sra. Ministra de Deporte Subrogante, tiene la competencia y la capacidad legal para expedir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas, por lo que es legalmente viable. (...)”; **y recomienda:** “Con la finalidad de que la señora Ministra del Deporte, Subrogante pueda cumplir sus funciones y atribuciones que emanan de la normativa legal y constitucional, se recomienda suscribir el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, que regula el Ciclo de la Planificación de las organizaciones deportivas.”.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, los artículos 17 y 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021.

Artículo 1.- Incorpórese al Acuerdo Ministerial Nro. 456 de 30 de diciembre de 2021 las siguientes Disposiciones Transitorias, quedando de la siguiente manera:

CUARTA: Las organizaciones deportivas podrán solicitar modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales y Planificaciones Anuales de Inversión Deportiva antes del plazo establecido en el artículo 35 del Acuerdo 456, de manera excepcional, siempre que se cuente con la debida motivación y justificación de la organización deportiva y con la aprobación del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda, y conforme los lineamientos emitidos para las modificaciones de las citadas Planificaciones.

QUINTA: Por única vez, las Organizaciones Deportivas que hayan realizado modificaciones debidamente justificadas a sus planificaciones anuales, anteriores a la emisión de este Acuerdo, deberán notificar las mismas a esta cartera de Estado hasta el 20 de mayo de 2022, según los formatos establecidos para el efecto, a fin de proceder con el correspondiente análisis y de estimarlo pertinente, la correspondiente aprobación de las mismas por parte de del/la titular de la Subsecretaría de Deporte de Alto Rendimiento; de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física; de la Coordinación de Administración e Infraestructura Deportiva; de la Coordinación General Administrativa Financiera; o, de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, según corresponda. Cabe citar, que la facultad de aprobación de las referidas modificaciones es exclusiva de los titulares de las áreas antes citadas, razón por la cual, serán responsables de efectuar un análisis minucioso de los requerimientos y justificativos entregados por las diferentes organizaciones deportivas, pudiendo requerir para el efecto; la presentación de informes de los titulares de las Direcciones a su cargo y/o de los administradores de los instrumentos legales, a fin de verificar que las modificaciones efectuadas se encuentren alineadas a los objetivos y planificación estratégica institucional.

SEXTA: Hasta que se implemente en el aplicativo informático el módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el/la titular de la Dirección de Planificación e Inversión, bajo la supervisión y control de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, comunicará oportunamente a las organizaciones deportivas el medio a través del cual presentarán los formularios, formatos y demás requisitos; así como, el mecanismo que se adoptará para dar cumplimiento a lo señalado en el capítulo I denominado “De las modificaciones y/o incrementos presupuestarios, del Acuerdo Ministerial No. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021.

Una vez que se implemente el aplicativo informático del módulo para procesar los trámites de modificaciones e incrementos, el Ministerio del Deporte a través de las áreas técnicas encargadas del cumplimiento y aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. 456 expedido el 30 de diciembre de 2021, procederán con la carga de la información y documentos generados en el marco de lo establecido en el inciso precedente. Para tal efecto, el/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, determinará y comunicará el procedimiento que deberá aplicarse para el efecto.

Artículo 2.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021, en todas las partes, que no hubieran sido modificadas con el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la codificación del Acuerdo Ministerial Nro. 0456 de 30 de diciembre de 2021 y del presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la remisión del presente Acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la notificación a todas las Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas de Deportes para personas con Discapacidad, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, así como a las Federaciones Deportivas Provinciales.

QUINTA.-El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de abril de dos mil veintidós.

Comuníquese y Publíquese-

María Belén Aguirre Crespo
MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE